

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

4896 Procedimiento ordinario 598/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004846

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 598/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: María Martínez Quinto

Demandado/s: Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 598/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Martínez Quinto contra Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 44/2017

NIG: 30030 44 4 2015 0004846

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 598/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: María Martínez Quinto

Demandado/s: Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Sentencia n.º 44/2017

En Murcia a uno de marzo de dos mil diecisiete

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 598 de 2015 sobre cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandante, María Martínez Quinto, representada y asistida por sí misma y, de otra, y como demandado, Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.A. y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 08/09/2015, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 15/02/2017.

Segundo.- En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante María Martínez Quinto, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

Segundo.- La demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 19 de junio de 2012, con contrato por tiempo indefinido, con la categoría profesional de Ingeniero de Telecomunicaciones y con un salario bruto mensual de 1.400,00 euros con prorrata de pagas extras.

Tercero.- La empresa le comunicó el despido por causas objetivas, en fecha 16 de mayo de 2015 con efectos de 31 de mayo, ofreciendo abonar en concepto de indemnización la cantidad de 2.753,53 euros (documental aportada); dicha indemnización no ha sido abonada.

Cuarto.- La empresa no ha abonado la nómina del mes de mayo de 2015 que asciende a la cantidad de 1.169,42 euros netos (documental).

Quinto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental.

La demandante solicita el abono de la indemnización por despido no abonada, así como la nómina de un mes trabajado y no abonado.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que la cantidad reclamada es ajustada a derecho, si bien no es aplicable a la indemnización el 10% de interés por mora, sino el interés legal del dinero, al ser la cantidad estimada y reclamada indemnización y no salario. Y para la cantidad salarial sí le corresponde ese interés por mora solicitado del 10%.

Se condena al Fogasa a la responsabilidad subsidiaria sobre los conceptos y cantidades, según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Martínez Quinto, frente a la empresa Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.A. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad total de 3.922,95 euros, de los que 2.753,53 euros lo son en concepto de indemnización por despido, a lo que se debe incrementar con los intereses legales que correspondan. Y la cantidad de 1.169,42 euros en concepto de salario más el 10% de interés por mora.

Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Datos de Órgano Judicial

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Identificación Telecomunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.